

## **MONUMENTOS DE QUITO ANTIGUO**

Número de Norma: 413

Tipo publicación: Registro Oficial

Número de publicación: 709

Tipo norma: MONUMENTOS DE QUITO ANTIGUO

Fecha de publicación: 1966-03-11

Estado: Vigente

Fecha de última modificación: No aplica

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Considerando:

Que es necesario preservar los valores artísticos, arquitectónicos, monumentales, ambientales e históricos del Quito antiguo, que constituyen patrimonio no sólo de la ciudad sino de la Nación entera;

Que de un tiempo a esta parte se ha acentuado la indiscriminada sustitución de aquellos valores por otros que no guardan relación con el ambiente mismo de la Ciudad Capital;

Que el Municipio de Quito no ha logrado, pese a varios intentos, mantener una política estable para conservar el Centro Histórico de la ciudad, por lo que ha pedido se dicte una norma legal de fuerza obligatoria y concordante con las disposiciones generales de la Ley y Régimen Municipal; y,

En uso de las facultades de que se halla investida.

## Decreta:

Art. 1.- Delimitase, como área de inmediata influencia de los monumentos de Quito antiguo, la que se halla comprendida dentro de las líneas de referencia constituidas por los siguientes hitos: por el Norte, las iglesias de San Juan, la Basílica y San Blas; por el Sur, las iglesias de San Diego, San Sebastián, el Buen Pastor y La Inmaculada; por el Occidente, de sur a norte, sucesivamente, las calles José Martínez, Tupac Yupanqui, Quiroga, la iglesia de El Tejar, las calles Imbabura y Cuenca; y por el Oriente, desde la Recoleta, una línea hasta las calles Martín Peralta y Valparaíso. Además se consideran integradas al Quito antiguo las áreas inmediatamente aledañas a la iglesia de La Magdalena, a la de Chimbacalle, al Noviciado de los Hermanos Cristianos, a la iglesia de El Batán, Capilla del Consuelo, Guápulo e iglesia de Cotocollao.

- Art. 2.- Encomiéndase al Municipio de Quito, en coordinación con la Casa de la Cultura Ecuatoriana y la Corporación Ecuatoriana de Turismo y en armonía con las normas de la Ley de Patrimonio Artístico, la defensa, conservación y restauración de las áreas del Quito antiguo.
- Art. 3.- El Municipio de Quito dictará las ordenanzas necesarias para la conservación, restauración y delimitación de los monumentos históricos, arquitectónicos y las áreas de influencia de los mismos, que deben ser preservadas y queda facultado para dictar ordenanzas creando sanciones para quienes violaren las normas que para el efecto se pusieren en vigencia dentro del área que se señala en el presente Decreto, e inclusive para ordenar la demolición de las obras que afectaren al ambiente general de la ciudad hispana. Podrá también el Municipio de Quito imponer la realización obligatoria de obras de mantenimiento y restauración de los edificios que deban ser conservados; así como ordenar modificaciones en aquellos, que, al construirse moderadamente, hubieren alterado la fisonomía propia de la ciudad, y reglamentar toda clase de obras relacionadas a la restauración del Quito antiguo, inclusive en materia de anuncios, alumbrado eléctrico, pintura, etc. extendiendo la labor de preservación a las parroquias rurales y haciendas coloniales, en cuanto fuere aplicable a ellas.
- Art. 4.- El Municipio de Quito, para cumplir los objetivos indicados deberá:

Llevar a cabo el inventario del patrimonio artístico de Quito, con todos los edificios, monumentos y ambiente de valor arquitectónico, histórico, cultural o turístico de la ciudad y sus parroquias; así como, también de todo su contenido interior en estatuas, cuadros, artesonados, etc.

Determinar la localización de todos esos valores y sus áreas de influencia que deben ser preservadas;

Crear el archivo documental con expedientes de fotografía estereoscópica, planos y volumetría de cada uno de esos edificios, monumentos y ambientes y un fichero de todos los cuadros, estatuas, joyas y artesonado de especial valor artístico que dentro de esos edificios se conservan;

Establecer una política permanente de planificación, análisis, investigación y acción urbanística y arquitectónica, para la conservación y mantenimiento de aquellos monumentos, edificios y ambiente.

Art. 5.- El Ministerio de Educación Pública hará constar en su Presupuesto de 1966 las sumas de S/. 2.000.000 y S/. 5.000.000 anuales, en los siguientes diez años, que deberán ser asignados al Municipio de Quito para financiar las obras de restauración del Quito antiguo en un plan decenal cuyo estudio y ejecución corresponderá al Cabildo Quiteño.

Art. 6.- Deróganse todas las disposiciones legales que se opusieren al presente Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

LEXIS S.A.